

Santiago, 29 de diciembre de 2021

Señor
Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
Presente.

Ref.: Presenta nuevo plan de acción requerido mediante Resolución Exenta N°2585 de fecha 09 de diciembre de 2021.

Ronny Zimmerman Manes, abogado, en representación de **Río Explorations SpA**, sociedad del giro de la exploración y prospecciones mineras, Rol Único Tributario N°76.751.851-K (indistintamente mi “**Representada**” o “**Río Explorations**”) ambos domiciliados para estos efectos en Calle 4, Sitio 46, Barrio Industrial Paipote, Copiapó, Región de Atacama; encontrándome dentro de plazo, vengo en presentar el nuevo plan de acción que fue requerido por esta Superintendencia de Medio Ambiente (“**SMA**”) mediante Resolución Exenta N°2585 de fecha 09 de diciembre de 2021 (la “**Resolución**”), para vuestro análisis y consideración, de acuerdo con los términos que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES.

A. Requerimiento de Plan de Acción.

Mediante Resolución Exenta N°2284 de 18 de octubre de 2021, la SMA resolvió acoger la solicitud formulada por Río Explorations con fecha 8 de septiembre de 2021 en el sentido de presentar un plan de acción con actividades y medidas que permitan restringir la circulación de vehículos motorizados por el camino que se emplea para dirigirse a las faenas del proyecto Dorado (el “**Proyecto**”) desde la ruta C-607, de forma tal de impedir que tales vehículos transiten de un modo que pudiera generar afectaciones y perjuicios ambientales al Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa, evitando además cualquier circulación vehicular que pudiera destinarse a la implementación de una campaña de exploración minera en el Proyecto, limitándola a otro tipo de actividades, tales como la elaboración de estudios ambientales o el desmantelamiento y retiro del campamento establecido en la faena en que se encuentra el Proyecto.

Al respecto, la Resolución N°2284 ordenó la presentación de un plan a desarrollarse en forma previa a la ejecución de nuevas actividades de exploración minera en el sitio en que se encuentra el Proyecto, el cual debería incluir la adopción de todas aquellas medidas para:

- (i) Restringir la circulación de vehículos motorizados por el camino de acceso al Proyecto, de modo de impedir que vehículos de alto tonelaje –como maquinaria y camiones aljibe– y camionetas a alta velocidad transiten por el mismo;

- (ii) Impedir cualquier circulación vehicular que pudiere destinarse a la implementación de una campaña de exploración minera en el Proyecto;
- (iii) Incluir acciones para la recuperación del área ya intervenida; e
- (iv) Incluir acciones para la regularización en sede sectorial del camino, todo ello, disponiendo los medios de verificación e información periódica necesarios para que el cumplimiento de las acciones pueda acreditarse debidamente ante la SMA.

B. Presentación de primer plan de acción.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°2284, mi Representada presentó el 29 de octubre de 2021 el plan de acción a la autoridad ambiental para los efectos antes individualizados.

En términos resumidos, el plan de acción presentado contemplaba las siguientes fases o etapas:

1.- Rehabilitación del camino de acceso al Proyecto.

La primera etapa de una duración de entre 3 a 5 días, consistía en la rehabilitación del camino de acceso al Proyecto, a fin de utilizarlo posteriormente para la desmovilización del campamento ubicado en la zona de faenas en que se desarrolló el Proyecto (el “**Campamento**”) y para la realización de los estudios pertinentes para preparar el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (el “**SEIA**”) de futuras campañas de exploración.

Esta etapa contemplaba actividades de limpieza y mantención del camino, incluyendo el retiro de la nieve y humectación constante para minimizar emisiones de polvo, utilizando una motoniveladora y un camión aljibe de riego para realizar las labores mencionadas.

2.- Desmantelamiento y desmovilización del Campamento.

La segunda etapa comprendía el acceso al sitio del Proyecto de personal calificado a fin de proceder al desmontaje de conexiones eléctricas, cañerías y otras tareas de índole menor de desarme del Campamento, para luego de ello mediante un camión corto “tipo pluma” de bajo tonelaje, cargar los módulos (contenedores) del Campamento (los “**Módulos**”) para su posterior retiro hacia sectores que se ubican fuera de la zona en que se encuentra el Proyecto y fuera de la zona Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa, a fin de ser traspasados a tres camiones largos tipo ramplas y transportarlos hasta la ciudad de Copiapó, a razón de seis Módulos por día durante 10 días.

Esta segunda etapa comprendía el uso del camino de acceso al Proyecto sólo por vehículos livianos para el transporte del personal encargado del desmontaje; por el camión tipo pluma ya mencionado y por un camión aljibe para la humectación del camino, a fin de evitar la generación perjudicial de polvo en suspensión. Se indicó también que todos estos vehículos

se desplazarían a una velocidad máxima de 30 Km/h. y que el tiempo estimado de los trabajos que tomaría esta segunda etapa se calculaba en aproximadamente 10-14 días.

Se comprometió información anticipada a la SMA sobre los días precisos en que se realizarán estas actividades. También se señaló que los trabajos involucrados en ambas etapas del plan presentado serían ejecutados bajo la estricta supervisión del personal de Rio Explorations debidamente calificado para ello.

Finalmente, se informó a la SMA que todos los vehículos y maquinaria indicada, sólo se utilizarían para la desmovilización del Campamento, por lo que finalizada ésta, cesaría su uso.

3.-Elaboración de estudios ambientales.

En el plan de acción presentado, mi Representada también comprometió que luego del retiro de las instalaciones del Campamento no habría ningún otro desplazamiento vehicular de Río Explorations por el camino en cuestión, salvo en lo concerniente al que tuviesen que realizar nuestros asesores ambientales para el levantamiento de información necesaria en la elaboración de estudios ambientales a presentar en el ingreso de un nuevo proyecto de exploración al SEIA, todo lo que en cualquier caso se haría exclusivamente en vehículos livianos a una velocidad máxima de 40 Km/H.

Asimismo, mi Representada comprometió proporcionar información anticipada a la SMA sobre los periodos en que se realizarán estas actividades, cuando comprendan el desplazamiento vehicular por el camino objeto del plan presentado.

4.- Cuidado y preservación del área en cuestión.

Sin perjuicio de que, en el concepto de mi Representada, ésta no ha ocasionado impacto o detrimento alguno en el área del Proyecto ni de su camino de acceso, dado que Rio Explorations mantiene un fuerte compromiso con el cuidado y preservación del medio ambiente en todas las actividades que realiza, de todos modos su plan de acción contempló medidas orientadas a la protección a la zona referida.

En ese sentido, se señaló que los trabajos de limpieza, retiro y despeje de material níveo del camino tenían por objeto la conservación de las condiciones medioambientales existentes en el sector, entre las que se cuenta los recursos hídricos, la fauna silvestre y la vegetación que se encuentra en el sector adyacente al camino existente.

A su vez, las labores continuas de humectación de la zona en que se llevarían a cabo los trabajos que comprende el plan tenían por objeto principal evitar la generación de cualquier tipo de contaminación física producto de la emisión de material particulado, así como también, evitar el desprendimiento de material hacia el camino existente.

Asimismo, Río Explorations señaló que, una vez concluido el proceso de desmovilización del Campamento, realizaría un relevamiento del territorio en que se ejecutare el plan de acción propuesto, con el objetivo de asegurar que no existan residuos ajenos al estado natural

del sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa y que se informaría a la SMA de sus resultados.

5.- Medios de verificación.

En cuanto a los medios de verificación, el plan presentado contemplaba las siguientes medidas:

i.- Aviso anticipado a la SMA del día y hora de las actividades a desarrollar, a fin de colaborar con su cometido fiscalizador.

ii.- Elaboración de registros fotográficos y audiovisuales de las actividades del plan, suficientemente representativos de éstas y posterior remisión a la SMA.

6.- Oportunidad de ejecución del plan de acción.

Por último, mi Representada hizo presente a la autoridad ambiental la importancia de una evaluación y aprobación pronta del plan presentado, para efectos de aprovechar las condiciones climatológicas que presentaba en ese momento el sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa, ya que la cantidad de material níveo que aún existía en el sector y la humedad superficial de los terrenos, habrían contribuido de modo considerable a evitar que se genere emisión de material particulado y que tales condiciones deberían perdurar en su mejor nivel de humectación natural durante el mes de noviembre, tendiendo a decaer a partir de su segunda quincena.

C. Solicitud de aprobación parcial provisional del plan de acción.

Posteriormente y dado el tiempo transcurrido desde la presentación del plan, mediante presentación de 16 de noviembre de 2021, mi Representada solicitó una aprobación parcial provisional del mismo, acotada a la autorización para iniciar la etapa consistente en la rehabilitación del camino de acceso al Proyecto u otra parte del plan de acción presentado que a la SMA le pudiese parecer posible y útil iniciar. Lo anterior, con el fin de ganar algo de tiempo en la ejecución del plan, considerando que estaba transcurriendo el periodo climáticamente más favorable para ello.

D. Rechazo del plan de acción presentado y requerimiento de presentación de un nuevo plan.

Finalmente, mediante la Resolución, la SMA ha decidido rechazar nuestro plan de acción y requerir de Río Explorations la presentación de un nuevo plan de acción dentro del plazo de 15 días corridos desde su notificación.

1.- Razones expresadas por la SMA para rechazar el plan de acción.

Los motivos en virtud de los que se rechazó el plan fueron, textualmente, los siguientes:

(i) En cuanto a las acciones destinadas a restringir la circulación de vehículos motorizados de alto tonelaje y camionetas a alta velocidad en el camino, la propuesta del titular no es suficiente. En definitiva, las acciones tienden al mejoramiento de la calidad del camino, en vez de su regreso al estado original, lo cual permitirá el tránsito por medio de vehículos de alto tonelaje y a alta velocidad, aunque el titular comprometa su abstención de circulación en cuanto no se trate de la implementación de las medidas y estudios ambientales. Así, no logra disminuir el riesgo de afectación del área protegida generado al intervenir previamente el camino, que es lo que la medida provisional dictada pretende abordar.

En este punto, además, cabe señalar que la afectación del área protegida por la circulación de vehículos no se relaciona solamente con las emisiones atmosféricas provocadas por vehículos del titular (las cuales se propone controlar por medio de la humectación del camino), sino que también con emisiones generadas por la circulación de vehículos de terceros, cambios en el régimen hídrico y otros riesgos ambientales tales como volcamientos o filtración de combustible, producto de la habilitación y uso del camino.

(ii) Respecto a las acciones destinadas a impedir la implementación de una campaña de exploración, este aspecto se cumple, ya que el titular compromete la abstención de circular por el camino con esos fines. No obstante, la mantención y limpieza del camino tal como se propone, resulta en definitiva en una habilitación para el futuro tránsito de vehículos de características apropiadas para trabajos mineros, y no solo para la realización de los estudios preparatorios, por lo cual la propuesta no se ajusta al objetivo específico de la medida provisional.

(iii) Acerca de las acciones para la recuperación del área intervenida, en el Plan no se presentan propuestas que incidan directamente en la restitución de lo afectado por el titular en el Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa. Como se indicó, el mantenimiento del camino perpetuará la situación de riesgo que la dictación de la medida provisional busca controlar. Por otra parte, la propuesta de desmantelamiento del campamento, si bien no se relaciona con las acciones mínimas requeridas por la SMA, contribuyen indirectamente a disminuir la susceptibilidad de afectación del Sitio Ramsar. No obstante, ello no es suficiente para atender al riesgo específico generado que justifica la presente medida provisional, relativo a la habilitación y uso del camino que se encuentra dentro del área protegida.

(iv) En lo concerniente a la regularización sectorial del camino, no se presentan propuestas, por lo tanto, el titular no cumplió con esta acción mínima solicitada.

(v) Finalmente, en cuanto a los medios de verificación e información periódica necesarios para que el cumplimiento de las acciones pueda acreditarse debidamente ante la SMA, la propuesta del Plan resulta insuficiente, puesto que no se presentan acciones para el seguimiento durante todo el periodo de implementación, especialmente en lo concerniente a la limitación en la circulación de vehículos motorizados en el camino y recuperación del área intervenida.

(vi) Cabe señalar que en la propuesta de humectación del camino, el titular no especifica de dónde se obtendrá el recurso hídrico, siendo necesario acreditar que ello no afectará aún más la situación del Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa.

(vii) Tampoco se especifica cómo se garantizará la calificación del personal de supervisión y a cargo del desmantelamiento del campamento¹.

2.- Indicaciones para confeccionar un nuevo plan de acción.

Junto con rechazar el plan de acción presentado, el punto N° 12 de la Resolución establece la necesidad de replantear el Plan de Acción, textualmente, en los siguientes términos:

¹ Texto subrayado en el original.

(i) Se reestablezcan las condiciones originales del camino, sin un mejoramiento que permita el tránsito de vehículos pesados o a alta velocidad, o ajenos a la realización de estudios preparatorios, por parte del titular; y el tránsito de vehículos pesados o a alta velocidad de terceros. Es decir, se regresen las características previas del camino, correspondientes a los de una huella, de forma tal de que por la misma solo puedan circular vehículos pequeños o medianos, a baja velocidad.

(ii) Se comprometa y compruebe la abstención de circulación de vehículos pesados y a alta velocidad, y de todo vehículo ajeno a la realización de estudios preparatorios, por parte del titular.

(iii) En caso de efectuarse humectación del camino, se debe especificar de dónde se obtendrá el recurso hídrico.

(iv) Se incluyan acciones directas para la recuperación del sitio intervenido, tanto en el camino como en los sectores aledaños al mismo.

(v) Para el desmantelamiento del campamento, se especifique cómo se garantizará la adecuada gestión por parte del personal que lo realice

(vi) Se propongan medidas de seguimiento periódicas y precisas respecto de cada uno de los puntos anteriores, comprometiendo la entrega de informes de avance que contengan los medios de verificación adecuados para su cumplimiento.

Se hace presente que en el contexto de las acciones solicitadas, y ponderados los antecedentes y prioridades del caso, se considera que la acción específica de regularización en sede vectorial del camino según lo requerido originalmente por la SMA, no resulta necesaria para la gestión del riesgo ambiental identificado, por lo que es posible prescindir de esta medida. En consecuencia, no se exigirá al titular incluirla en la reformulación del Plan de Acción a presentar.

II. NUEVO PLAN DE ACCIÓN.

Encontrándonos dentro del plazo otorgado para ello por la autoridad y atendiendo tanto los motivos del rechazo de nuestro plan anterior, como las indicaciones para un nuevo plan, respectivamente transcritos, es que proponemos a la SMA los siguientes términos para el nuevo plan de acción requerido:

A. Restablecimiento de las condiciones originales del camino de acceso al Proyecto, sin mejoramiento.

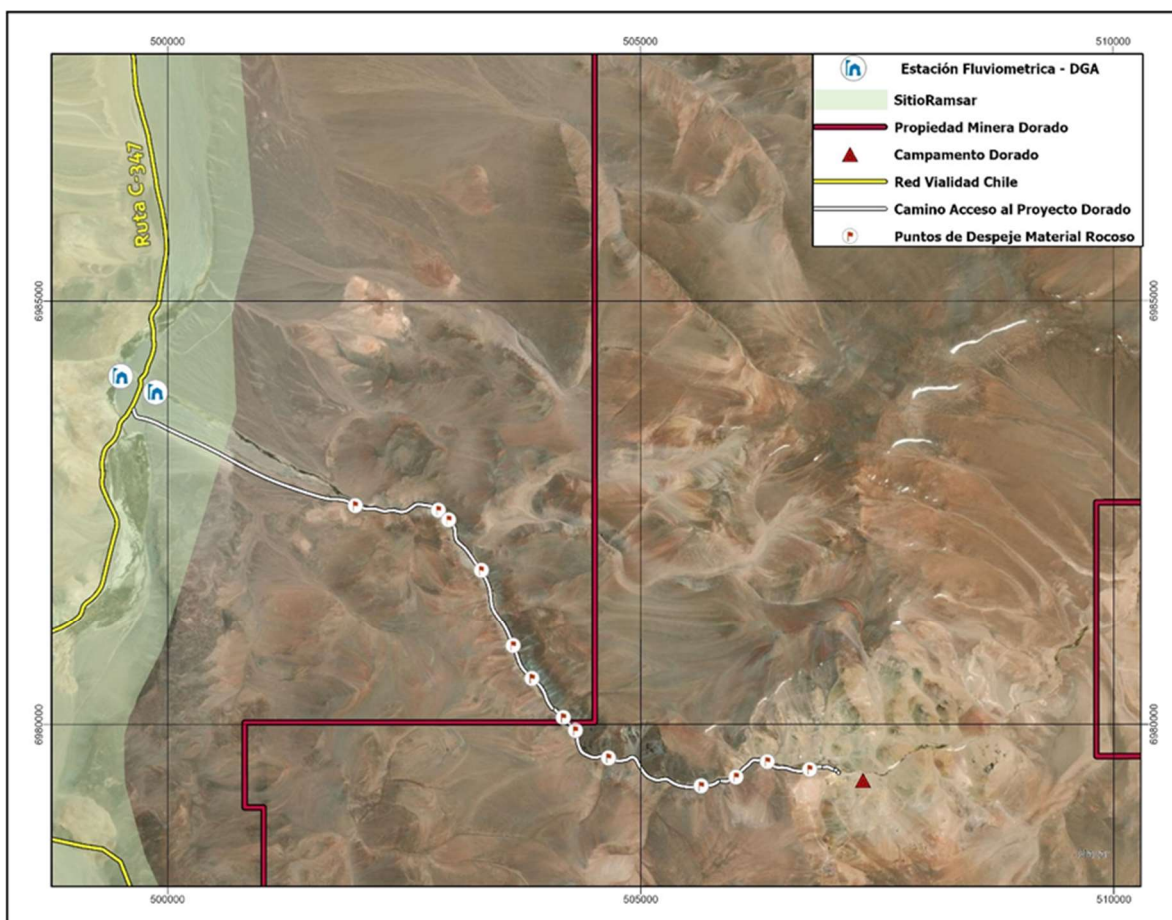
El Plan de Acción contempla las siguientes medidas:

a.1) Realizar despejes puntuales de obstáculos que permitan el tránsito de vehículos de tamaño menor y medianos a efectos de poder llevar a cabo -en adecuados términos de desplazamiento y seguridad para las personas y bienes implicados- la desmovilización del Campamento y la ejecución de los estudios necesarios para el ingreso del Proyecto al SEIA, lo que de otro modo sería físicamente imposible.

Con la acción de despeje, se logra mantener las condiciones originales del camino de acceso, toda vez que éste no se ensanchará, no se repararán sus baches, ni se efectuará actividad alguna de mantención y/o reparación del mismo.

En concreto, esta etapa consistirá sólo en trabajos menores y puntuales tendientes a remover material rocoso sobre la actual huella del camino. La ubicación geográfica de los trabajos Se muestra en la Figura 1.

Figura 1 Puntos de despeje del camino



Como puede apreciarse en esta figura, todos los puntos en que se debe remover de la huella el material rocoso se encuentran fuera del Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa.

Para mejor ilustración, en las Fotos 01; 02 y 03, tomadas el día 16 de diciembre pasado, se evidencian algunos de los puntos que requieren trabajos menores de despeje del material rocoso, identificados en la Figura 1.



Foto 01



Foto 02



Foto 03

Para esta labor, se utilizará sólo un cargador frontal pequeño. Junto con ello, se dispondrá de un camión aljibe cuya función será la de humectar el terreno con el exclusivo fin de impedir o minimizar la emisión de material particulado al aire, por el tránsito de los vehículos.

Plazo de ejecución de la actividad de despeje: 2 a 3 días.

Equipo a utilizar:

- 1 cargador frontal
- 1 camión aljibe para humectación de camino

a.2) Coordinación con CONAF

La realización de las labores de despeje será comunicada con anticipación al personal del Parque Nevado Tres Cruces de CONAF, con la finalidad de efectuar las tareas con pleno conocimiento de dicha institución, coordinarse para ellas en lo que resultare pertinente y facilitar a CONAF el adecuado ejercicio de sus funciones.

a.3) Velocidad de circulación

Se limitará la velocidad de circulación de todos los vehículos a 25 Km/h. Con esta medida se aportará a controlar la emisión de material particulado producto del tránsito de éstos, lo que complementado con un programa de humectación regular, minimiza las emisiones propias del tránsito de vehículos por caminos no pavimentados.

a.4) Instalación de señalética

Se instalará señalética de prohibición del paso al inicio del camino, para evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.

a.5) Medio de verificación.

Se realizará un reporte con los siguientes registros de la actividad:

- Registro fotográfico de los tramos a despejar, previo y post ejecución de la actividad.
- Registro de humectación de camino.

- Registro de instalación de señalética.

B. Compromisos de abstención de circulación de vehículos pesados y a alta velocidad.

El Titular se compromete a la no utilización de vehículos pesados y a transitar a baja velocidad, así como a desincentivar el ingreso de personas ajenas a las tareas del proyecto. Para lo anterior se contemplan las siguientes medidas:

b.1) Instalación de señalética de prohibición del paso a personas ajenas al proyecto.

b.2) No se reparará el camino en toda su extensión, solamente se despejarán las zonas con material rodado en las áreas identificadas en a.1), para permitir el paso de vehículos menores y medianos a baja velocidad.

b.3) El traslado de los módulos del campamento se realizará utilizando un camión corto “tipo pluma” de bajo tonelaje, cuyas características de chasis y grúa permitirán cargar los módulos (contenedores) del Campamento (los “**Módulos**”) para su posterior retiro.

b.4) Una vez finalizado el desmontaje del campamento y realizados los estudios de caracterización ambiental, se procederá a instalar un pretil que impida el acceso al camino desde la ruta C-347. Este pretil será levantado al inicio del camino, en las coordenadas UTM WGS84 19J 6.983.696 m Norte y 499.643 m Este

En el evento de encontrarse una persona o vehículo circulando en el camino que sea ajeno al proyecto, durante el periodo de desmontaje del campamento o de las caracterizaciones ambientales, se le informará que debe abstenerse de transitar por esta vía y se informará a la brevedad al personal del Parque Nevado Tres Cruces.

b.5) Medio de verificación:

Se elaborará un reporte final conteniendo la siguiente información:

- Registro de la señalética instalada.
- Registro de la instalación del pretil en acceso desde Ruta C-347.
- Registro de avisos a CONAF de presencia de personas y vehículos ajenos al proyecto.

C. Humectación de camino

El Titular compromete la realización de humectación periódica con la exclusiva finalidad de aportar al control de emisiones de material particulado desde el camino.

c.1) Identificación del proveedor del servicio y de la fuente de agua a utilizar.

Al respecto se informa que el camión aljibe a utilizar para los efectos de la humectación del terreno será operado por la empresa local “**Transportes H & B Spa**”, que transportará agua desde el punto de carga denominada Callegari, Copiapó. El agua proporcionada por dicha empresa no se extrae en la zona del Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa, ni en sectores aledaños.

c.2) Plazo de ejecución de las actividades de humectación.

El periodo de humectación cubrirá todo el periodo comprendido por las actividades de despeje del camino y desmantelamiento del campamento.

c.3) Medio de verificación.

Se realizará un reporte conteniendo la siguiente información:

- Número de viajes.
- Cantidad de agua utilizada.
- Respaldo de la compra del agua por parte del proveedor.
- Registro fotográfico de las actividades de humectación.

D. Acciones para determinar si existe afectación en el sitio susceptible de acciones de recuperación.

Para determinar si existe alguna afectación a los sistemas vegetacionales que pueda ser objeto de acciones de recuperación por parte del Titular, se propone lo siguiente.

d.1) Solicitud a CONAF para la realización de actividades de investigación en las áreas aledañas al camino en toda su extensión y dentro del sitio RAMSAR.

d.2) Realización de un levantamiento pedestre en las zonas de posibles interacciones del camino con la vegetación del área, con énfasis en la descripción de la vegetación azonal.

d.3) Levantamiento mediante un vuelo de dron del camino y las zonas vegetacionales colindantes.

d.4) Generar una cartografía detallada de la vegetación susceptible de recuperación, describiendo la estructura de dicha vegetación.

d.5) Informe de profesionales especialistas sobre la eventual afectación o deterioro de vegetación que sea susceptible de acciones de recuperación. En tal caso, el informe indicará superficies y tipos de vegetación afectadas, con énfasis en vegetación azonal.

d.6) En el evento que se compruebe la existencia de estas afectaciones o deterioros, el Titular ejecutará las medidas inmediatas que el informe sugiera, contando con la aprobación de la

SMA. Sin perjuicio de lo anterior, las recomendaciones del informe de esta acción que lo ameriten serán incluidas en la evaluación ambiental de la próxima campaña de exploración.

d.7) Plazo de ejecución.

Se estima un plazo de ejecución de 6 semanas para levantar la información y generar el informe.

d.8) Medio verificador.

Informe comprometido en d.5).

E. Desmantelamiento y desmovilización del campamento

El proceso de desmontaje del Campamento estará a cargo de la empresa Mena e Hijos SpA, empresa especializada en el giro de campamentos modulares, que es la propietaria y administradora del Campamento, el cual está en arrendamiento al Titular, conforme con el contrato celebrado sobre el particular el 03 de diciembre de 2020, el que fue acompañado en su momento y, por tanto, obra en este expediente administrativo. Cabe hacer presente que la mencionada empresa fue la que instaló el Campamento en la zona del Proyecto, sin que se haya generado mayor problema con su estabilidad o funcionamiento en este tiempo y el contrato incluye también el servicio de desmontaje y desmovilización.

Las acciones a desarrollar para el desmantelamiento del campamento son las siguientes.

e.1) Contratación de la empresa Anagea para supervisión en terreno de las actividades de desmantelamiento del campamento, cuya finalidad es asegurar que la empresa encargada del desmantelamiento cumpla con los compromisos establecidos en este Plan de Acción, efectúe los trabajos con respeto y cuidado que el área requiere, y se generen los respaldos y verificadores de cumplimiento comprometidos. Se adjuntan como anexo los antecedentes de esta empresa.

Las tareas de Anagea serán las siguientes.

- Generación de un plan de actividades en terreno atinentes a las obligaciones asumidas en este plan de acción.
- Realización de capacitaciones relativas a las componentes ambientales involucradas en el plan de acción.
- Inspecciones e instrucciones en terreno al personal encargado de las faenas.
- Apoyo a Rio Explorations en los contactos o coordinaciones que se deban efectuar con autoridades de tipo ambiental durante el proceso.
- Elaboración de todos los registros y expedientes de respaldo del cumplimiento de todas las acciones comprometidas en el Plan de Acción.

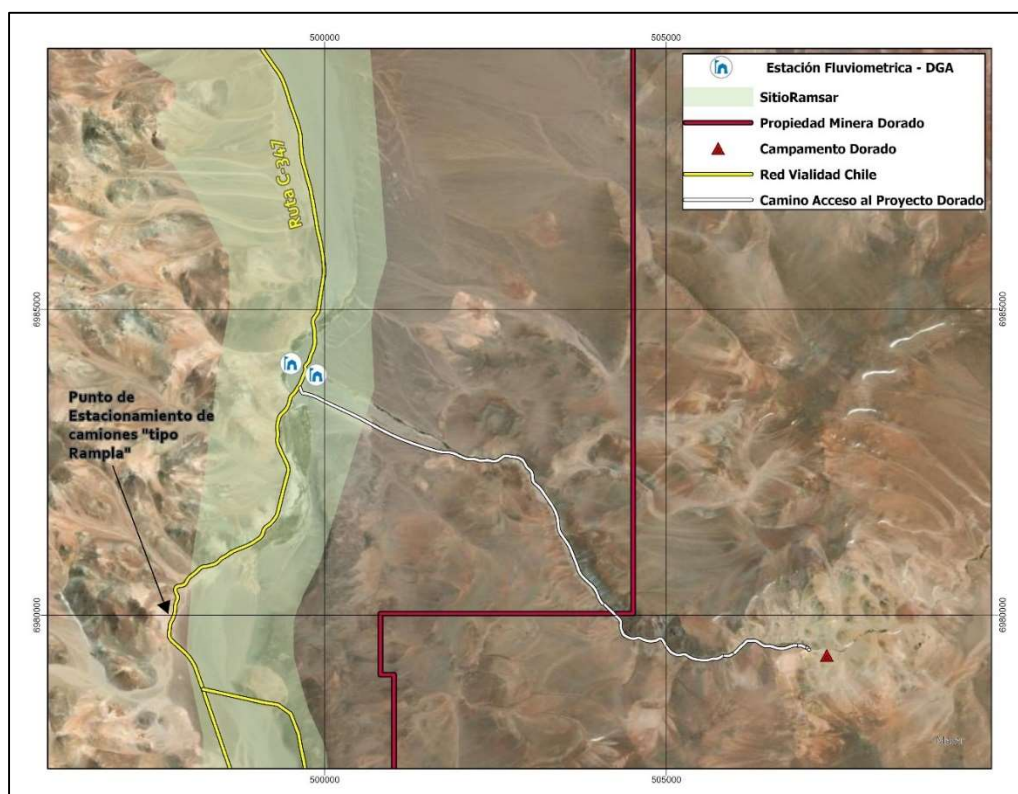
e.2) Desmantelamiento y traslado de módulos desde ubicación actual a punto de traspaso a camiones de transporte a Copiapó.

La desmovilización de los Módulos y demás objetos que componen el Campamento se hará de forma paulatina, siendo transportados, como se ha dicho, en camiones cortos y de bajo tonelaje, “tipo pluma”, hacia una ubicación que se encuentra fuera de la zona del Proyecto y también fuera de la zona del Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa. En esa ubicación, serán traspasados a tres camiones largos “tipo ramplas”, cuyas características de chasis permitirán cargar hasta dos Módulos en cada uno, los que serán así transportados hasta la ciudad de Copiapó, a razón de aproximadamente seis Módulos por día durante un máximo de 10 días.

Cabe señalar en que los camiones “tipo rampla” se mantendrán en todo momento estacionados y detenidos al costado del camino publico C-347 en un sector que se encuentra afuera del Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa, en las coordenadas UTM WGS84 19J497.900 m Este y 6.980.550 m Norte, y en ningún momento tendrán acceso al Proyecto ni al camino de acceso al mismo.

En la Figura 1, se observa el punto de aparcamiento de los camiones “tipo rampla” y de traspaso de Módulos de un camión a otro.

Figura 1 Punto de estacionamiento camiones rampa



El Titular retirará permanentemente los residuos que se generen producto de las actividades de desmantelamiento, contando para ello con contenedores adecuados a tales residuos. Cabe

hacer presente que, por la naturaleza de las actividades, se generarán solamente residuos sólidos industriales no peligrosos y residuos domésticos.

Para el personal que realizará las actividades de desmantelamiento y retiro, se contará con el servicio de baños químicos en cantidad suficiente conforme a la normativa, los cuales serán provistos por una empresa autorizada, encargada de su operación, mantenimiento y la disposición final de los residuos líquidos que se extraigan de los baños.

e.3) Despeje final del área campamento y retiro de residuos

Una vez finalizada la actividad de desmontaje y traslado de módulos y elementos accesorios, se realizará una limpieza final del área para retirar los residuos que pudieren haber quedado. Finalizado lo anterior, Rio Explorations se abstendrá de circular por el camino existente utilizando camiones o maquinaria de cualquier tipo y la circulación vehicular se limitará a la necesaria para el levantamiento de información para la elaboración de estudios ambientales con vista al ingreso de un nuevo proyecto de exploración al SEIA.

e.4) Plazo de ejecución

Para el desmantelamiento y retiro de los módulos del campamento se ha estimado un plazo aproximado de 10 días corridos.

e.5) Verificador de cumplimiento

Se elaborará un reporte con las actividades de desmantelamiento considerando los siguientes aspectos.

- Manejo de residuos.
- Registro fotográfico de las actividades.
- Manejo de baños químicos
- Registros de inducción al personal
- Registro de inspecciones de terreno

F. Entrega de informe y medios de verificación

El plazo estimado de duración del plan es de 12 semanas, considerando las actividades de despeje del camino, desmantelamiento, estudios y caracterizaciones ambientales, e informe final, conforme a la siguiente carta Gantt.

Actividades	Semanas												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
a)Restablecimiento de las condiciones originales del camino, sin mejoramiento	◆	◆											
b)Compromisos de abstención de circulación de vehículos pesados y a alta velocidad.	◆	◆	◆										
c)Humectación de camino	◆	◆	◆										
d)Acciones para determinar si existe intervención en el sitio.			◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆	◆		
e)Desmantelamiento del campamento		◆	◆										
f)Entrega de informe y medios de verificación										◆	◆	◆	

III. Compatibilidad del nuevo Plan de Acción con los requerimientos de la SMA.

Los términos propuestos para el nuevo Plan de Acción, a nuestro entender, satisfacen completamente el propósito de la SMA expresado en la Resolución, en cuanto a que no exista un mejoramiento del camino que permita el tránsito de vehículos pesados o a alta velocidad, o de vehículos ajenos al desmontaje y desmovilización del Campamento -favorablemente evaluado en la Resolución- y la realización de estudios preparatorios de ingreso al SEIA por parte de mi Representada.

A. Respecto del uso del camino.

Sobre el particular cabe tener presente que, como ya consta en este expediente administrativo, el camino de acceso al proyecto desde la ruta C-607 existe hace más de 20 años y ha sido utilizado en el pasado por terceros que no tienen relación alguna con mi Representada para efectuar labores mineras de exploración en el mismo sitio de faenas del Proyecto. En consecuencia, el citado camino ha debido tener en el pasado un estándar compatible con el uso para este tipo de labores mineras.

En el caso del tratamiento que mi Representada le dio al camino para la exploración minera del primer cuatrimestre de este año, mediante labores de perfilamiento y despeje del mismo -pero no de ensanchamiento, como hemos demostrado en este expediente administrativo- permitió rehabilitarlo para un tránsito apropiado durante la citada campaña de exploración, cuestión necesaria por el deterioro periódico que el camino en cuestión sufre por las condiciones climáticas extremas del sector. Esta rehabilitación no precisó del uso de vehículos de alto tonelaje, sino sólo vehículos livianos de transporte, motoniveladoras y camiones aljibe, según también lo hemos acreditado.

En consecuencia, es claro que las labores realizadas en el camino por mi representada no alteraron las características originales de éste que son la de constituir una huella de tierra, sobre un sitio agreste rocoso, emplazado en alta cordillera, sobre los 4.000 metros de altitud geográfica y cuyas dimensiones estrechas no permiten el tránsito de vehículos de alto tonelaje, ni a altas velocidades, independiente de la envergadura de los vehículos.

Ahora bien, más allá de si la autoridad considera o no válido nuestro parecer sobre la naturaleza y alcance de las labores de rehabilitación del camino a principio de este año, en lo que nos interesa hacer hincapié para los efectos de fundamentar nuestra propuesta de plan de acción, es que debido a las condiciones climáticas de la zona, particularmente en el periodo invernal por efecto de nevadas y rodados, el camino se vuelve natural y periódicamente incompatible con un tráfico vehicular propio de cualquier tipo de faena de exploración minera en el Proyecto.

En consecuencia, aunque la SMA estimase que las labores de rehabilitación realizadas por mi Representada en el camino a principios de este año lo dejaron apto para un tráfico pesado y de alta velocidad, lo cierto es que el propósito de la autoridad ambiental en orden a que el

camino adquiriera el carácter de una huella que sólo permita el desplazamiento de vehículos pequeños o medianos a baja velocidad, se puede ver satisfecho sólo con el hecho de que no se efectúen trabajos en el camino que permitan el fluir de tránsito que se pudiese estimar inconveniente. Es eso lo que ocurre en la actualidad; el último periodo invernal indudablemente dejó el camino en cuestión en ese estado y, aún más, se encuentra actualmente en una condición prácticamente intransitable, incluso para vehículos livianos que a lo sumo podrían hacerlo con precauciones extremas, dado los múltiples eventos de material rocoso depositados en su huella a causa de los rodados de la estación invernal.

En consecuencia, la presencia de las condiciones del camino que persigue la Resolución se satisface perfectamente con limitar la intervención sobre el mismo sólo al despeje de los obstáculos rocosos, para el solo efecto de que puedan circular los vehículos utilizados para el desmontaje y desmovilización del campamento y las labores de nuestros asesores ambientales en preparación del ingreso al SEIA del Proyecto. Adicionalmente, dado el carácter mínimo de la intervención en el camino que proponemos, la velocidad máxima de desplazamiento de los vehículos empleados para los fines recién mencionados no podría superar los 25 km/h, por lo que esa es la que hemos comprometido en el nuevo Plan de Acción.

Por otra parte, la Resolución menciona determinados riesgos asociados al tránsito por este camino, como son las emisiones generadas por la circulación de vehículos de terceros distintos de mi Representada, cambios en el régimen hídrico y otros riesgos ambientales tales como volcamientos o filtración de combustible, producto de la habilitación y uso del camino.

La mención de estos riesgos a nuestro juicio refuerza la adecuación de la medida propuesta a los propósitos cautelares de la autoridad. En efecto, los riesgos de volcamiento y filtración de combustibles desde vehículos motorizados son propios de cualquier tipo de camino y circunstancia, toda vez que se derivan fundamentalmente del acaecimiento de un accidente y, por lo tanto, es imposible garantizar su no ocurrencia de un modo absoluto, aun cuando las condiciones originales de transitabilidad del camino en cuestión obligan a una conducción segura, precavida y a muy bajas velocidades. Por ello, creemos que precisamente retirar los obstáculos rocosos del camino que nos ocupa contribuye a evitar posibles accidentes o volcamientos a causa de tales obstáculos. Además, una circulación por el camino tan acotada en tiempo y circunstancias como la propuesta en el nuevo Plan de Acción hacen más improbables estos accidentes o volcamientos incluso que en su condición original.

Por su parte, respecto de los riesgos asociados a la eventual circulación de vehículos de terceros, cabe tener presente que en la Resolución Exenta N°1924 de 31 de agosto de 2021, la SMA señaló que el acceso vehicular al camino que ordenó cancelar con el pretil que era objeto de su primera medida provisional pre-procedimental, no afectaría a terceros que pudiesen requerir el tránsito por ese lugar, ya que dicho tránsito a su juicio no se verificaba y que por lo tanto *“el cierre del camino en las condiciones actuales, solo afectará el acceso del titular a las faenas de su propiedad”*. Con todo, el plan compromete medidas restrictivas para el tránsito de terceros, como puede verse en la sección anterior de esta presentación.

Finalmente, estimamos que todas las medidas de trabajos en el camino y de tránsito en el mismo que contempla el nuevo plan, descartan también una hipotética alteración de cursos

hídricos. Además, es difícil visualizar hipótesis dañosas en este caso, toda vez que todos los trabajos del nuevo Plan de Acción se realizarán fuera del Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa y que la escasísima circulación vehicular que éstos implican transcurrirá exclusivamente por el trazado y huella original del camino, sin ninguna modificación.

B. Respetto de las acciones de recuperación.

1.- Acciones relativas a los riesgos ambientales asociados a la circulación de vehículos por el camino.

A partir de los términos en que se formula el requerimiento de la SMA, entendemos que la autoridad solicita la proposición de acciones de recuperación que atiendan a conjurar el *“riesgo específico generado que justifica la presente medida provisional, relativo a la habilitación y uso del camino que se encuentra dentro del área protegida”*, dado que *“el mantenimiento del camino perpetuará la situación de riesgo que la dictación de la medida provisional busca controlar”*.

Ya hemos señalado que a nuestro juicio las labores efectuadas durante el primer cuatrimestre de 2021 por Río Explorations para rehabilitar el camino en cuestión, no han generado los riesgos que menciona la SMA ni tampoco una situación de fragilidad ambiental. Sin embargo, haciendo abstracción de ello y para los efectos de la aprobación de este nuevo Plan de Acción, podemos hacer las siguientes consideraciones:

i.- Según ya hemos señalado, el camino de acceso al proyecto, luego de el último periodo invernal se encuentra en un estado prácticamente intransitable para todo tipo de vehículos motorizados.

ii- Las labores mínimas de despeje de material rocoso permitirán sólo un tránsito muy acotado en cuanto a su duración y condiciones, exclusivamente destinado a las actividades propias de este nuevo Plan de Acción.

iii.- Una vez cesada la ejecución del plan, el camino no quedará en ningún caso en condiciones de soportar el tránsito de vehículos propios de una campaña de exploración minera y mucho menos de vehículos de gran tonelaje a altas velocidades, pudiendo a lo sumo permitir durante algún tiempo (hasta que no sea necesaria una mantención) el tránsito de vehículos livianos a velocidades bajas.

iv.- Sin perjuicio de lo señalado, a fin de despejar cualquier aprensión de la autoridad ambiental, nuestro nuevo Plan de Acción contempla que, una vez finalizadas las tareas de desmovilización del campamento y de la caracterización ambiental, colocará un pretil de tierra para el bloqueo del camino de acceso al proyecto y la señalética correspondiente, según se solicitó en la primera formulación de la medida provisional pre-procedimental por la SMA. El bloqueo sólo permitirá el acceso de vehículos livianos.

2.- Otro tipo de acciones de recuperación.

Ahora bien, debemos hacer presente que cualquier acción de recuperación impuesta como medida provisional pre-procedimental, sólo puede dirigirse a la conjuración o mitigación de los riesgos que la autoridad identifique como necesarios de controlar de este modo. Así se desprende claramente del texto del artículo 48 letra a) de la LOSMA², invocado en este caso por la SMA, en conjunto con el artículo 32 de la Ley N°19.880, pudiendo concluirse que sólo son procedentes medidas de orden estrictamente preventivo o cautelar para detener afectaciones en curso o en riesgo de reiteración.

Con todo, para los efectos de facilitar la aprobación de este nuevo Plan de Acción, podemos hacer las siguientes consideraciones en lo relativo a ciertas afectaciones objeto de las denuncias de CONAF y *ciudadana* que parecen haber dado pábulo a la exigencia de comprometer ciertas recuperaciones que se nos ha hecho, de las que se puede apreciar que nuevas acciones de recuperación no parecen ser indispensables:

i.- En lo relativo al supuesto desvío de cauces, se encuentra acreditado por resolución administrativa firme que no es posible atribuir en ello responsabilidad a mi Representada, ya que la DGA de la Región de Atacama mediante Resolución Exenta N° 672 de 23 de agosto de 2021, acompañada en estos autos a través de nuestra presentación de fecha 07 de octubre de 2021, concluyó que no se han constatado incumplimientos a las disposiciones del Código de Aguas en materia de modificación de cauce natural y que no fue posible establecer la responsabilidad del desvío de aguas que motivó el respectivo procedimiento sancionatorio. En la citada resolución, se dejó también expresa constancia de que *“de acuerdo a los registros de esta Dirección Regional el flujo pasante de agua asociado a la estación fluviométrica Río Barros Negros antes Junta Valle Ancho, fue restituido quedando esta en normal operación y funcionamiento”*, lo que entendemos que daría cuenta de que no existe actualmente afectación relevante alguna sobre la escorrentía en cuestión.

ii.- En lo relativo a la supuesta afectación de capas vegetales por efecto de polvo en suspensión, dicha situación ha quedado fundamentalmente resuelta por el simple efecto de las precipitaciones invernales líquidas y sólidas³.

iii.- A pesar de todo lo expuesto y como una manifestación voluntaria del compromiso de Río Explorations con la mantención de las mejores variables ambientales en la zona, podemos señalar que respecto de ciertas afectaciones a la vegetación que se propone verificar como parte del nuevo Plan de Acción, se asumen los compromisos indicados en el mismo.

² “a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño”.

³ Adicionalmente, existen antecedentes relacionados con estudios ecofisiológicos, liderados por profesionales de la Universidad de Concepción expertos en ecología de plantas nativas, en los cuales se concluye que la presencia de polvo per se (del tipo “chusca”), no genera efectos en el desempeño fotosintético de plantas expuestas a dicho material particulado. Anexo 22 en: <http://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2135989516>
http://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/10/23/Anexo_20_Estudio_Ecofisiologia_de_Llagunosa_glandulosa.pdf
http://seia.sea.gob.cl/archivos/Anexo_6.4_Informe_Ecofisiologia_de_Tamarugos.pdf

Reiteramos, una vez más, que este compromiso responde al deseo de Río Explorations de desarrollar sus futuras campañas de exploración en el Proyecto de un modo colaborativo con las autoridades ambientales y de cualquier otra naturaleza, así como con las comunidades que habitan la zona y en modo alguno pueden interpretarse como alguna admisión de responsabilidad de mi Representada respecto de hipotéticas afectaciones de cualquier género de componente ambiental que infundadamente se le han atribuido.

IV. PETICIONES CONCRETAS.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, solicito al señor Superintendente:

1. Tener por presentado el nuevo plan de acción que fue ordenado mediante Resolución Exenta N°2585 de fecha 09 de diciembre de 2021.
2. Aprobar el plan de acción presentado por Rio Explorations y autorizar los trabajos que en él se comprenden.
3. Generar una instancia de asistencia a este regulado, semejante en lo que corresponda a la que se establece en el artículo 3 letra u) de la LOSMA.

V. PERSONERÍA.

Solicito al señor Superintendente tener presente que mi personería para actuar en representación de Río Explorations SpA, es ya conocida de esa Superintendencia por haber sido acompañada a la Oficina Regional de Atacama en el contexto de este procedimiento.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RONNY ZIMERMAN MANES
p. RIO EXPLORATIONS SpA